

2017
2018

1^{er}
Informe
de actividades
Proceso Electoral
2017-2018



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

09	Capítulo 1 Integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA)
13	Capítulo 2 Labor Jurisdiccional
15	2.1. Recepción, integración y resolución de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores
16	2.2. Actuaría
18	2.3. Estadística jurisdiccional
19	2.4. Justicia pronta
22	2.5. Proceso Electoral Local (PEL) 2017- 2018
24	2.6. Resoluciones emitidas por el TEEA e impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
26	2.7. Sentencias relevantes
39	Capítulo 3 Tribunal Abierto
40	3.1. Oficialía de Partes
41	3.2. Sesiones públicas de resolución
44	3.3. Audiencias de alegatos
46	3.4. Transparencia y acceso a la información
51	Capítulo 4 Tribunal y Sociedad: comunicación permanente
52	4.1. Página web
56	4.2. Redes sociales
59	4.3. Visitas guiadas
61	Capítulo 5 Capacitación interna y externa
65	Capítulo 6 Vinculación con Instituciones del Estado
66	6.1 Suscripción de convenios
69	Capítulo 7 Administración Eficiente

DIRECTORIO

Presidencia

Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado

Ponencia 1

Claudia Eloisa Díaz de León González
Magistrada

Ponencia 2

Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez
Magistrado

Secretaría General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General

Ponencia 1

Rebeca Yolanda Bernal Alemán
Secretaria de Estudio

Ponencia 2

Cindy Cristina Macías Avelar
Secretaria de Estudio

Magistrado Presidente

Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba
Secretario de Estudio

Administración

Martha Alicia Lozano Álvarez
Directora Administrativa

Erika Cristina Guerrero Regalado

Jefa de Administración

Contraloría

Salvador Vázquez Caudillo
Contralor Interno

Actuaría

David Antonio Chávez Rosales
Actuario

Presentación

Lo señalamos en la sesión de Instalación del pasado 9 de noviembre de 2017 hoy lo comprobamos al rendir el Informe a los entes del Estado que ejercen soberanía, con respecto al desarrollo que ha tenido este Tribunal en el Proceso Electoral Local 2017-2018:

“Somos un Tribunal Pequeño en su integración, pero de compromisos gigantes”.

Los retos que se presentan ante las instituciones que tienen su motivo de existir en el fortalecimiento de la Democracia, son en cada momento más difíciles de superar, el desconocimiento de la ciudadanía de estos organismos y el hartazgo político, nos ha puesto a navegar contra corriente, esto nunca ha sido la forma más sencilla de alcanzar las metas fijadas, pero sí un camino que con esfuerzo y dedicación se pueda cruzar y llegar a nuestro objetivo.

Día con día, este Órgano Jurisdiccional, a un año de su creación formal, ha optado por tener abiertas las puertas a la ciudadanía, instituciones y partidos políticos, con el único fin de defender, proteger y hacer valer los derechos político-electorales de todos y cada uno de los y las ciudadanas del Estado, a través de una real y verdadera “Justicia Abierta”, fomentando la democracia y la credibilidad de estos organismos.

Para lograrlo, es necesario generar lazos que nos abran las puertas que nos permitan una mayor cercanía con toda la ciudadanía aguascalentense.

Es por ello, que en este 2018 se han firmado importantes convenios de colaboración con diversas instituciones locales que tienen alcance a nivel nacional e internacional, mediante los cuales se verán enriquecidas las labores jurisdiccionales de este Tribunal, así como, las Político-Democráticas para todas las instituciones que forman parte de los mismos.

Con el fin, de que esta democratización no se quede varada únicamente en los organismos que formaron parte de dichos convenios, nos dimos a la tarea de impartir cursos en diferentes universidades, visitas guiadas a nuestra institución, pláticas y conferencias a varios partidos políticos, así como la continuidad en la impartición de los diplomados en Derecho Electoral, con el objetivo de tener un acercamiento de este Órgano Jurisdiccional con la ciudadanía.

Nuestro propósito es promover la democracia y el respeto a los derechos político-electorales, trabajando siempre con la gama de principios rectores, que rigen a este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ejerciendo con legalidad, certeza y máxima publicidad para que, tengamos siempre y en todo momento una Justicia Abierta que fortalezca la Democracia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Capítulo 1

Integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA)



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de febrero de 2014, el Constituyente Permanente implementa una reforma que impacta, en lo que nos atañe, las atribuciones y competencias de la autoridad jurisdiccional electoral local.

A saber, el inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 Constitucional determina que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente...” por su parte el numeral 5° del inciso citado establece lo siguiente: “Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que lo determine la ley”.

Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en mayo de 2014, estableció en sus artículos 105, 106 y 108, el diseño, composición, integración y proceso de elección de las y los Magistrados Electorales Locales, señalando:

Artículo 105

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.



Artículo 106.

- 1.** Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado.
- 2.** Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
- 3.** Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales”.



Una vez realizado el procedimiento ordenado por la legislación, el Pleno del Senado de la República aprobó en sesión de fecha 26 de abril de 2017 el “ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL ORGANO JURISDICCIONAL LOCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, designando a la y los:

- C. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, por un periodo de 3 años.
- C. Claudia Eloisa Díaz de León González, por un periodo de 5 años.
- C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, por un periodo de 7 años.

La instalación de un Tribunal Electoral de nueva creación, implicó un reto importante, considerando que los bienes muebles e inmuebles, así como la reglamentación de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la instalación formal del TEEA conocía de materia electoral, quedaron a su disposición, por lo tanto, este órgano llevó a cabo las siguientes acciones.



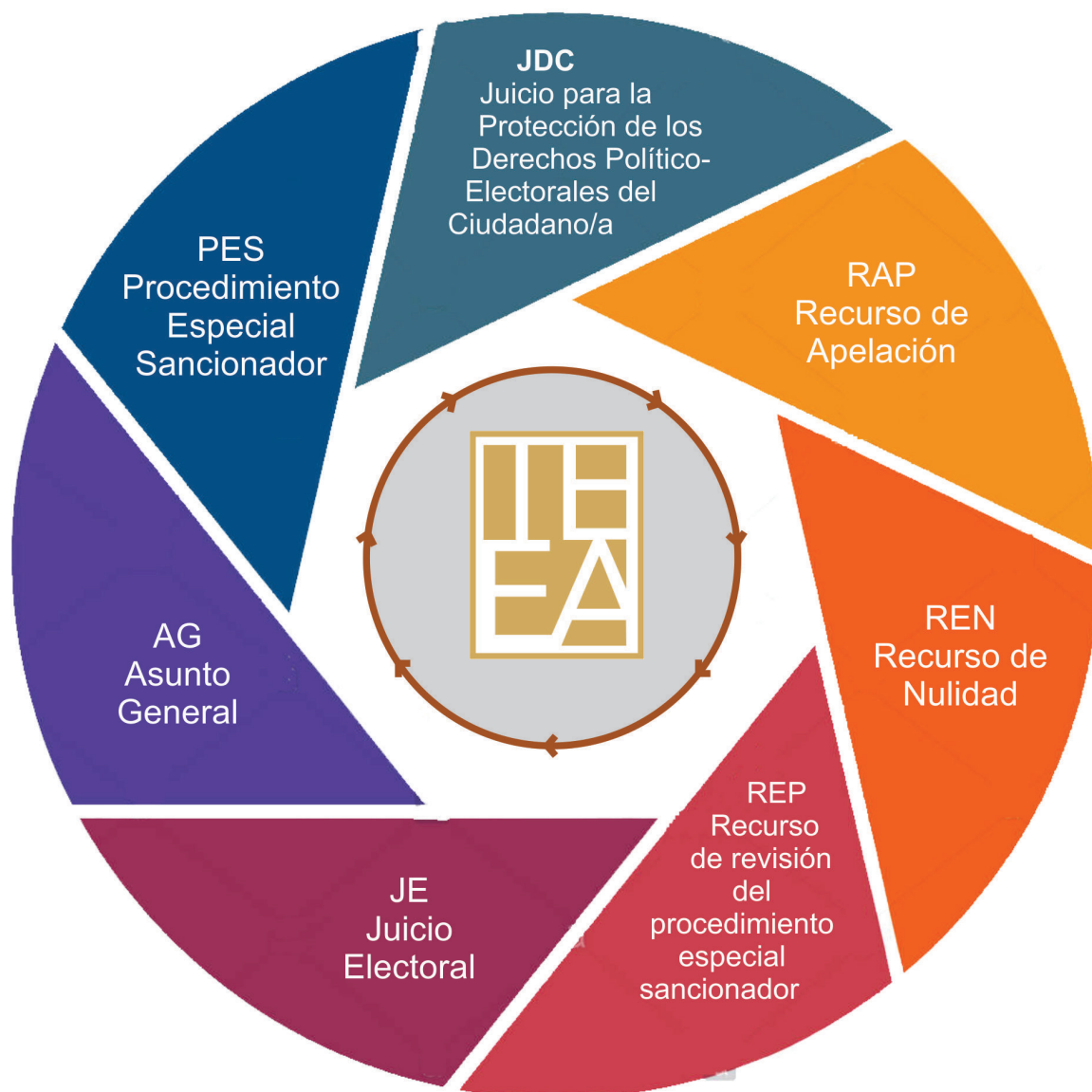
Capítulo 2

Labor Jurisdiccional



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

De acuerdo al Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el Acuerdo General del Pleno del TEEA por el que se expiden los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las y los Ciudadanos, Juicio Electoral y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, mismo que está facultado para resolver medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores establecidos en la normatividad local de Aguascalientes en materia electoral, por lo que este órgano jurisdiccional resuelve:



2.1.

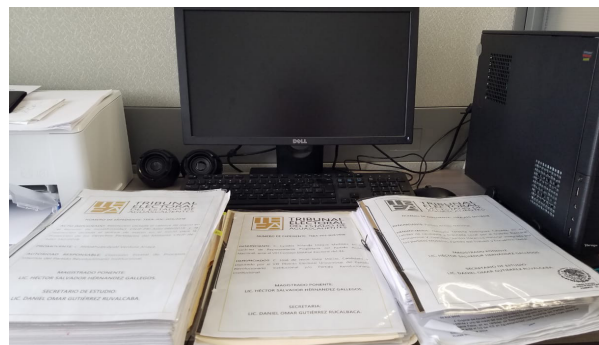
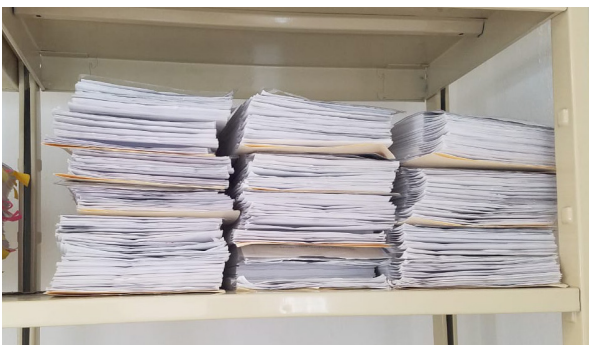
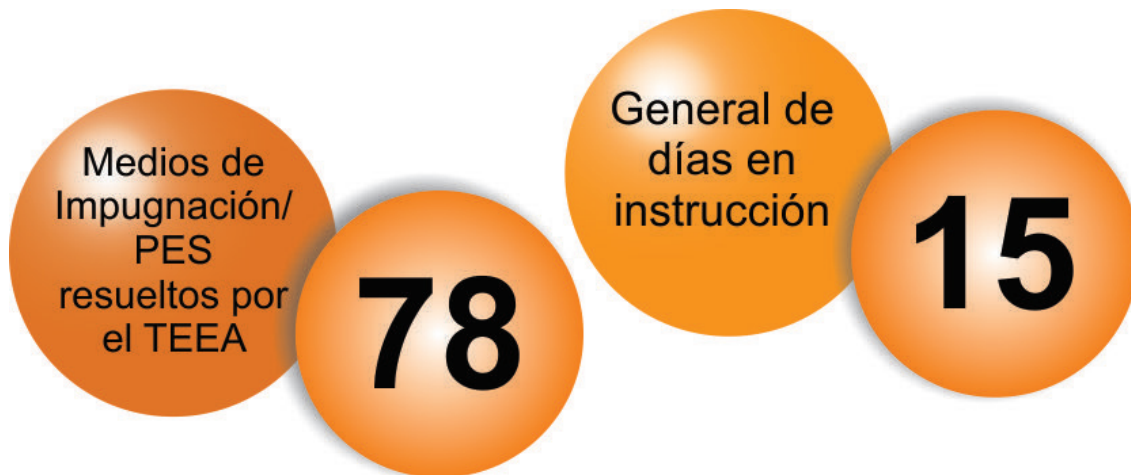
Recepción, integración y resolución de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores

Justicia pronta y completa

La esencia de este órgano jurisdiccional es garantizar a la ciudadanía, partidos políticos y asociaciones civiles, la aplicación y amparo de sus derechos político-electorales.

Para las y los servidores públicos que laboramos en él, es de vital importancia brindar justicia pronta y completa, dado la brevedad de las etapas del proceso electoral, así como la naturaleza de la actividad en la que se ejercen los derechos político-electorales, por ello autoevaluamos los plazos de su impartición, con el objetivo de trabajar bajo márgenes de excelencia en nuestra función principal.

Para ello, desarrollamos sucesivamente tablas y gráficas comparativas, considerando como premisas el momento de recepción de todos los medios de impugnación o denuncias, hasta la fecha que es dictada la sentencia, proporcionando los parámetros para evaluar la calidad que brindamos.

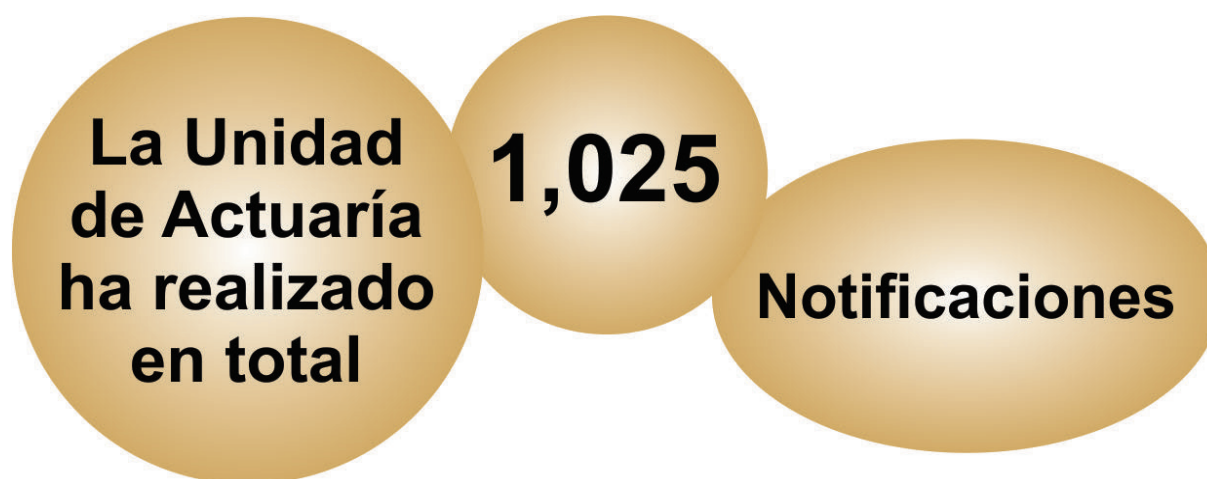


2.2. Actuaría

Notificaciones realizadas

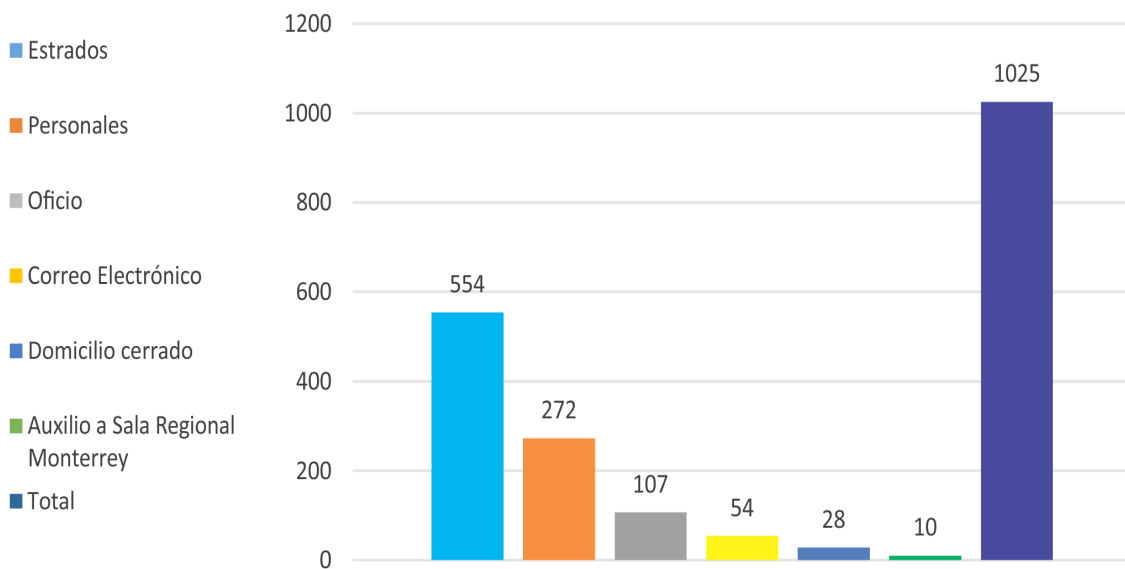
Apegado a la legalidad y el debido proceso, toda actuación jurisdiccional realizada por el Pleno y las ponencias del TEEA, es notificada a las partes interesadas o en general, conforme a la ley.

Para desarrollar las actividades jurisdiccionales en materia de actuaría, el TEEA cuenta con una Unidad de Actuaría integrada por un titular de área y un auxiliar, por lo que en el periodo que se informa se llevaron a cabo 1025 actuaciones:



En el entendido de que la notificación como acto procesal, tiene como fin último hacer saber a alguna persona (física o moral), con efectos jurídicos, una resolución o actuación ordenada por el juzgador, el TEEA en el desempeño de su función lleva a cabo esta importante labor en apego a los principios de legalidad y prontitud, dada la naturaleza de la actividad electoral. Por lo anterior ponemos al alcance de la ciudadanía información estadística en este rubro.

Notificaciones realizadas por la Unidad de Actuaría



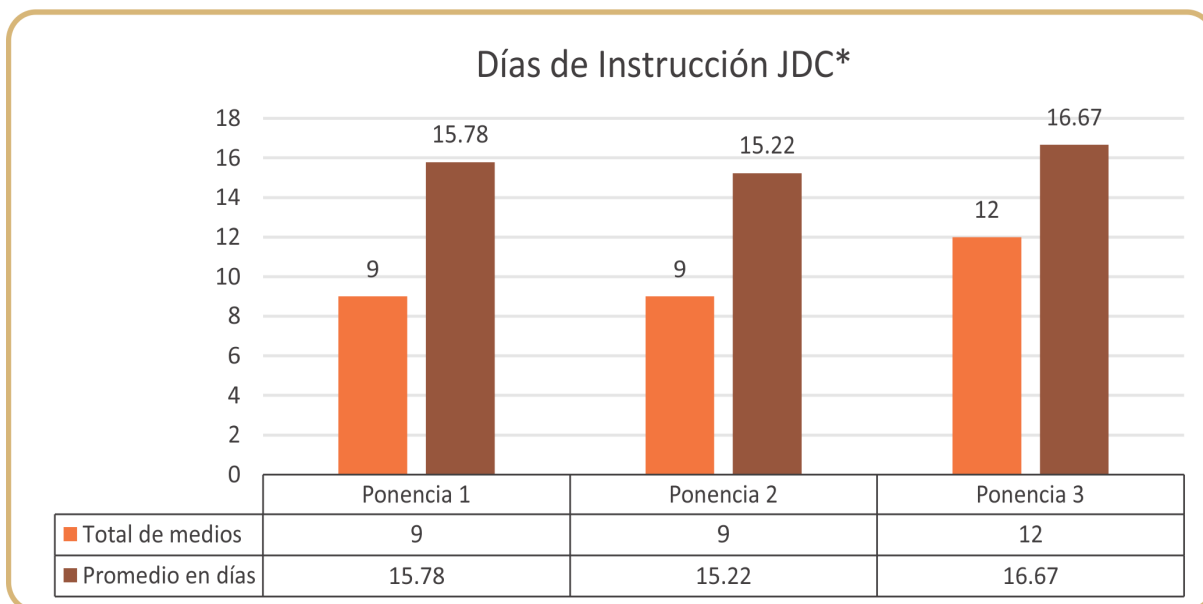
2.3. Estadística jurisdiccional

Tomando en consideración que el TEEA entró en funciones formalmente en noviembre de 2017 y que la Sala Administrativa conocía de la materia, lo cierto es que como nuevo órgano especializado le corresponde construir la estadística que servirá de base para mejorar los procesos en la impartición de justicia en materia electoral, por lo que a partir de este informe y en los subsecuentes se buscará perfeccionar la eficacia y la eficiencia en el desempeño de la función.

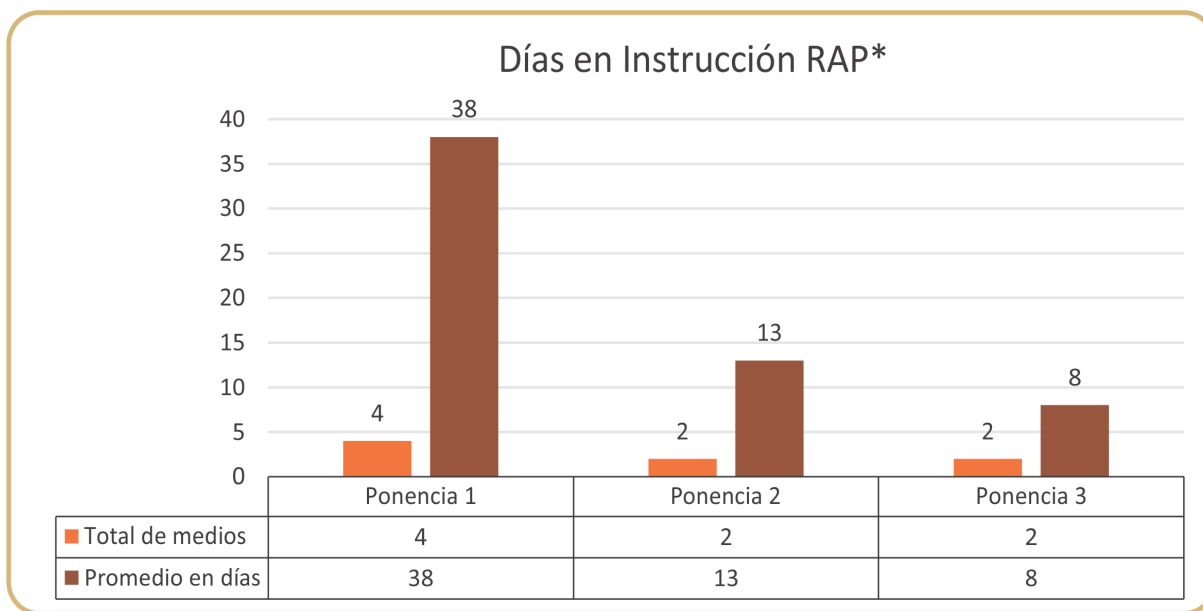
Por lo anterior, hemos puesto a disposición del lector del presente informe, un análisis estadístico, que nos permitirá medir la forma en que se lleva a cabo el desempeño de la función jurisdiccional para estar en posibilidad de mejorar los índices de medición y, con ello, elevar la calidad del servicio en la impartición de justicia electoral.



2.4. Justicia pronta

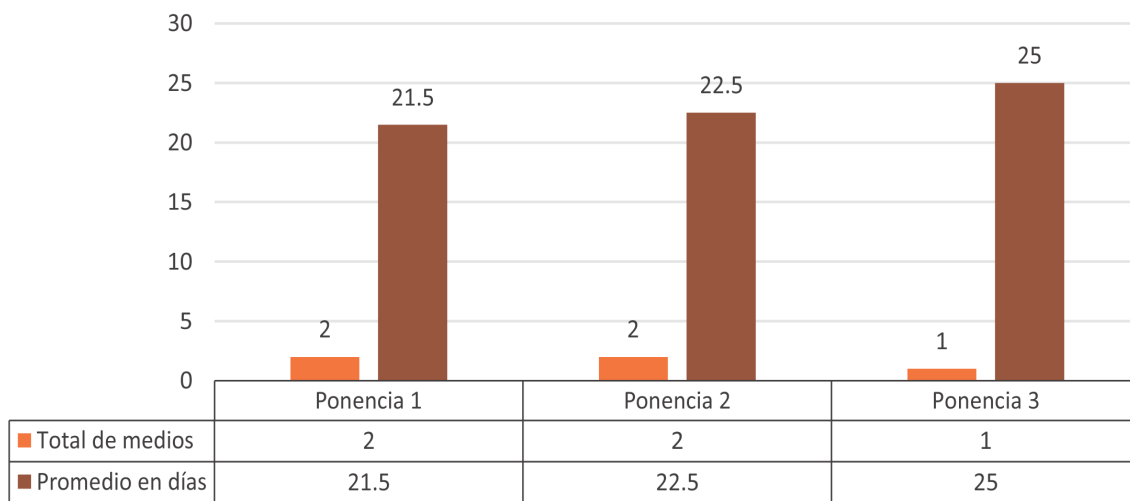


**Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de las y los Ciudadanos.*



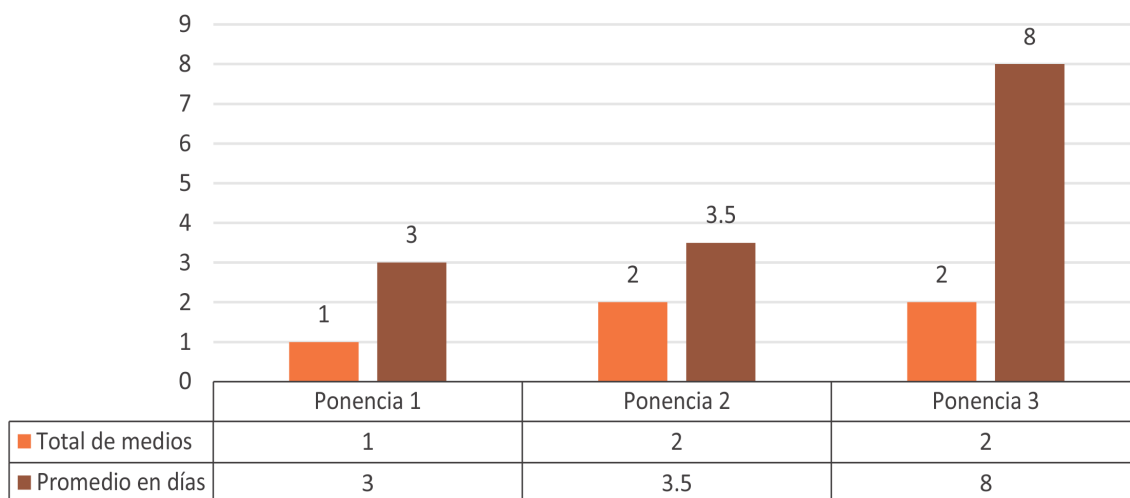
**Recurso de Apelación.*

Días de Instrucción REN*

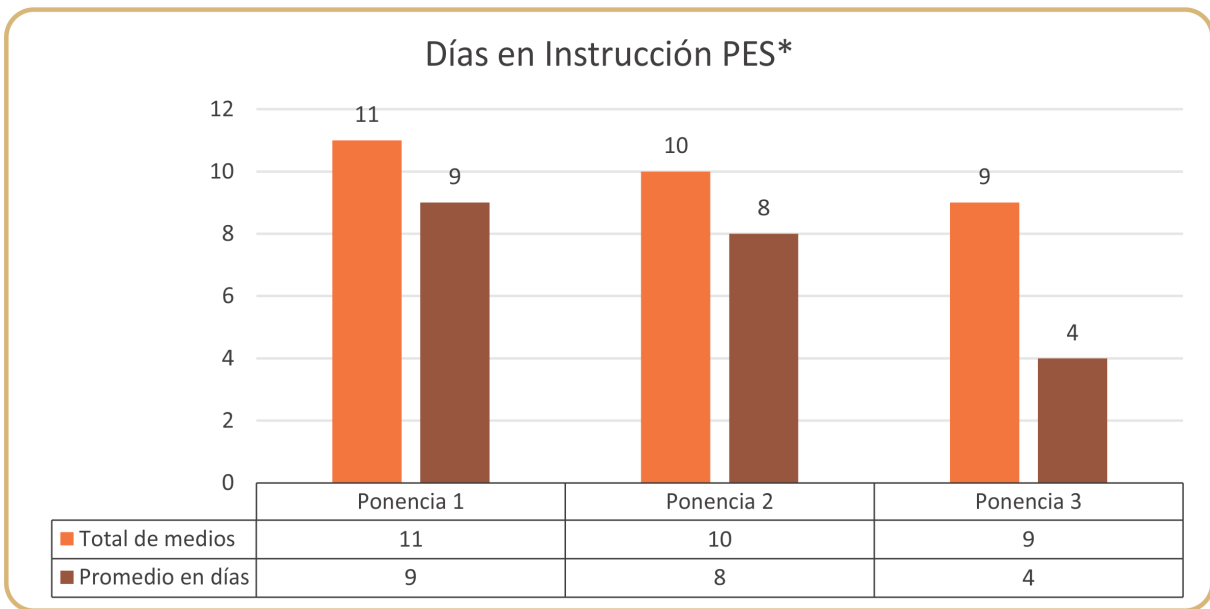


*Recurso de Nulidad

Días en Instrucción REP*



*Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.



*Resolución del Procedimiento Especial Sancionador.



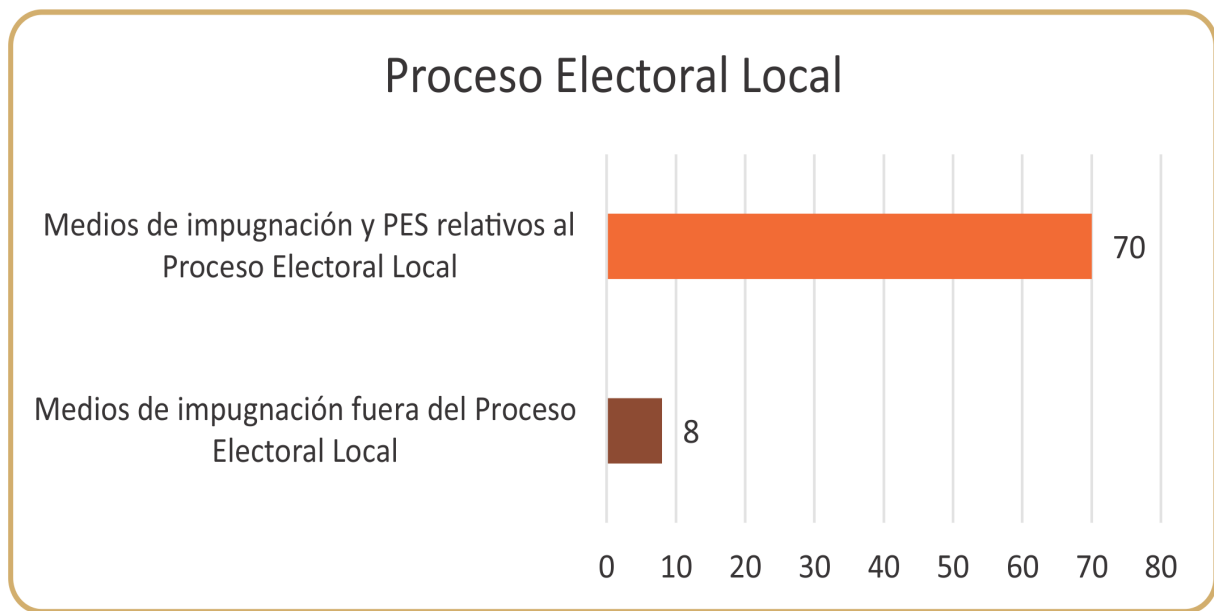
¹ Nota. Respecto de los medios de impugnación denominados Juicio Electoral y Asunto General se informa que el TEEA en el periodo que se informa, no recibió ninguno.

2.5. Proceso Electoral Local (PEL) 2017- 2018

El 06 de octubre de 2017 dio inicio el Proceso Electoral en Aguascalientes, por el que se renovó el Congreso del Estado, motivo por el cual el incremento de interposición tanto de medios de impugnación como procedimientos especiales sancionadores acontece de manera natural.

Es así que, de las 78 resoluciones emitidas por el TEEA, 70 corresponden o tienen relación directa con el Proceso Electoral Local.

Medios de impugnación fuera de PEL *	Medios de impugnación y PES PES relativos al PEL *
8	70



* Proceso Electoral Local



2.6.

Resoluciones emitidas por el TEEA e impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

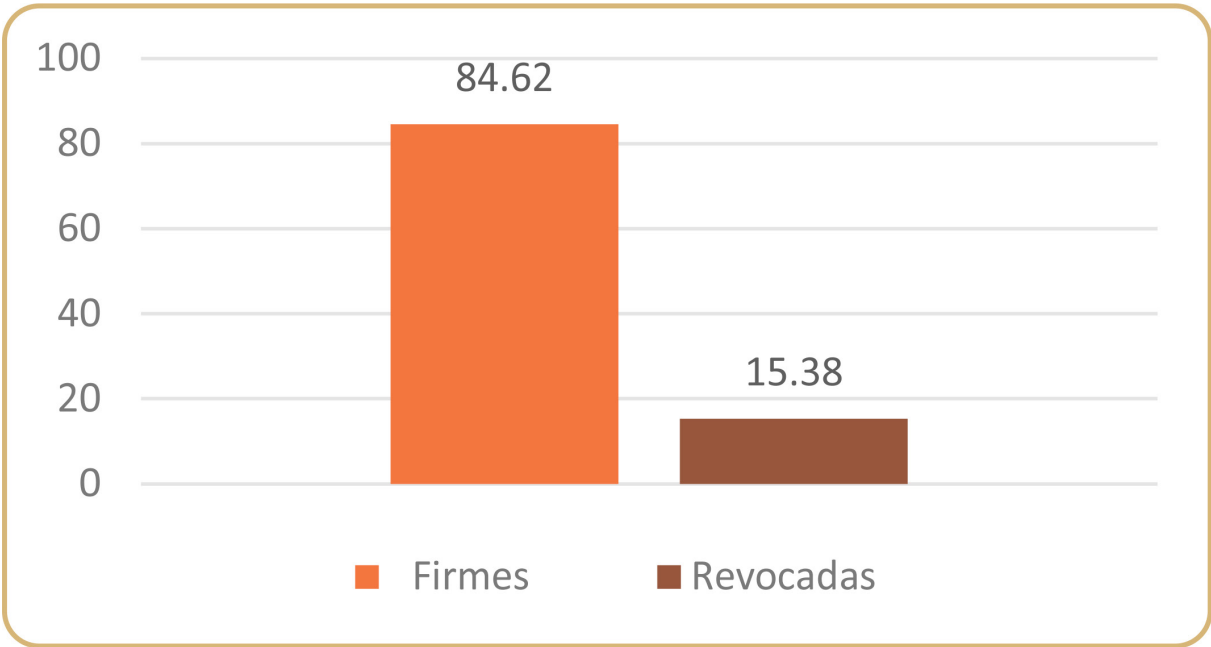
La cadena impugnativa es un mecanismo jurisdiccional que permite por una parte que el o la justiciable tengan acceso a más instancias, que analicen y determinen la legalidad y/o constitucionalidad de las resoluciones emitidas por el TEEA, y por otro lado pone en evidencia la necesidad del acercamiento del acceso a la justicia en el territorio aguascalentense, es decir, que a pesar de contar con una instancia regional o superior en el TEPJF, el acercamiento de la justicia debe ser lo más estrecha posible.

En el periodo que se informa, se han dictado un total de 78 resoluciones con motivo de la sustanciación de medios de impugnación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, siendo 38 resoluciones recurridas en instancia federal.

Referente a lo antes dicho, se presenta el número de sentencias confirmadas, modificadas o revocadas, por la Sala Regional Monterrey del TEPJF sobre las determinaciones del TEEA.

Efecto de la Sentencia emitida por el TEPJF	Número
Confirmada	26
Revocada	12
Modificada	0
Total	38

Por lo anterior, podemos deducir que, de las 38 resoluciones impugnadas, solamente 12 de ellas se revocaron, representando tan solo el 15.38% del total.



2.7. Sentencias Relevantes

En el presente capítulo hemos considerado oportuno compartir con el público lector, una sentencia elegida por cada una de las ponencias del TEEA que a su consideración cobra relevancia ya sea por el tema, su trascendencia o complejidad.





**Sentencia Relevante, ponencia 1
Magda. Claudia Eloisa Díaz de León
González**

Tipo de medio de impugnación.

La sentencia relevante consiste en la resolución de un procedimiento especial sancionador, identificado con el número **TEEA-PES-005/2018**, promovido por el ex gobernador del Estado de Aguascalientes, interpuesto por la “*Candidata a Diputada por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano vs Raúl Cobos Ramírez, periodista*”, siendo el primer asunto que este Tribunal resuelve en materia de ***Violencia Política de Género***, en la que se declara: **a)** La existencia de violencia política de género denunciada por la ciudadana en su carácter de candidata a Diputada por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano; **b)** La responsabilidad de C. Raúl Cobos Ramírez en su calidad de periodista, ante la tolerancia de la infracción que se le imputa.

Antecedentes:

Dentro del proceso electoral que inició el seis de octubre de dos mil diecisiete, el veinticuatro de mayo la ciudadana en su calidad de candidata a Diputada por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano presentó denuncia en contra del *C. Raúl Cobos Ramírez*, en su carácter de Periodista, atribuyéndole la comisión de infracciones a la normativa electoral consistentes en la difusión de expresiones que constituyen violencia política de género en su contra y con impacto en el proceso electoral.

Para un análisis exhaustivo y una resolución objetiva, teniendo en cuenta la Tesis 1ª.CLX/2015 de rubro: **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** Se practicaron las diligencias suficientes que aportaran datos e información que permitieran su correcto análisis y determinación, por lo que se practicaron certificaciones a redes sociales, particularmente Facebook, en la URL <https://www.facebook.com/raulcobosTV/posts/1731300470284767/>, así como la solicitud de apoyo de la empresa **Facebook Ireland Limited** a efecto de que fuera retirada la publicación y además proporcionara información de ambos perfiles y una Fan Page relacionados con el denunciado.

Planteamiento:

El Procedimiento Especial Sancionador, fue instruido con motivo de la denuncia formulada por la candidata a diputada propietaria por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano y en contra del *C. Raúl Cobos Ramírez* en su calidad de Periodista.



La denunciante señala que en fecha 24 de abril, se encontró en la red social de Facebook, un mensaje publicado por el periodista denunciado y que señalaba: “Dice... que si le deja la pluri a su esposa no pasa nada porque es una cuarta posición no pasa nada, si él no renuncia como titular, pero si renuncia si, la hereda a su mujer, algun buen arte sexual debe tener la señora esa para ganar políticamente lo que otros no han podido conquistar en décadas”.

La denunciante expone que el mensaje genera violencia política de género en su contra, en tanto que violenta los principios rectores establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al no respetar sus postulados, que son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Así mismo, señala que con el mensaje ejerce específicamente violencia psicológica, sexual y en la comunidad hacia su persona; que la publicación constituye una expresión vejatoria en su contra; que no alcanza protección bajo el amparo de la libertad de expresión o de la crítica severa permitida en el contexto de un proceso electoral; que la publicación represente una agresión verbal, con un tratamiento peyorativo y de índole sexual, tácita o inferida, que la denigra como candidata, mujer y madre de familia y que reproduce estereotipos de género; y que la publicación menoscaba el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, en específico el de ser votada y de participación política.

Resolución

De la investigación realizada también por este Tribunal se determinó que el mensaje denunciado, no solo fue publicado el día veinticuatro de abril en el perfil de Raúl Cobos la voz de la noticia, pues también se encontró su publicación con la misma fecha en el fan page Raúl Cobos noticias.

Ante el reconocimiento que el denunciado hizo, respecto de la creación de las cuentas y fan page, así como del informe que rindió **Facebook Ireland Limited**, y al someter el mensaje denunciado al test que previene el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se concluye que éste constituye violencia política de género, ya que el mismo puede clasificarse como violencia simbólica y sexual al utilizar estereotipos de género con el afán de denigrar y menoscabar el reconocimiento e imagen de la candidata, al grado de lesionar su intimidad al referirse a su vida sexual.



Como consecuencia, pese a que el periodista únicamente reconoció su participación en la creación de los perfiles, lo cierto es que toleró los efectos de la publicación, y por ello, el mensaje denunciado permaneció durante cuarenta y seis días publicado en el perfil Raúl Cobos la voz de la noticia y cincuenta y dos días en la fan page Raúl Cobos noticias.

Por ello, se declaró la existencia de la infracción denunciada, consistente en violencia política de género ejercida en contra de la candidata a diputada por el principio de representación proporcional del partido Movimiento Ciudadano.

Por ello, se acreditó la conducta atribuible al periodista el C. Raúl Cobos Ramírez por ejercer **Violencia Política de Género**.

Se impuso al C. Raúl Cobos Ramírez una multa consistente en 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización y se publicó en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Relevancia de la Resolución

La resolución cobra trascendencia al cumplir con todos y cada uno de los principios que rigen la materia, buscando en todo momento no solo respetar sino garantizar los derechos y en el caso concreto la dignidad de la persona, además de sus derechos político-electorales.

Es pues una sentencia sin precedentes, en cuanto a sentencias emitidas por Tribunales Locales respecto a violencia política de género.

Si bien es cierto, los periodistas tienen una libertad de expresión garantizada por la constitución, lo también real es que dicha libertad no puede ni debe transgredir el derecho de terceros, en el caso concreto la omisión de respeto y el tolerar la publicación fueron elementos que permitieron determinar la existencia de la conducta vejatoria de derechos.

La violencia de género, es una conducta que debe ser sancionada siempre, este Tribunal asumió la responsabilidad de impartir justicia analizando a profundidad cada una de las posturas, llegando a la conclusión sancionatoria en contra del denunciado.



**Sentencia Relevante, ponencia 2
Magdo. Jorge Ramón Díaz de León
Gutiérrez**

Tipo de medio de impugnación.

El medio de impugnación consiste en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número **TEEA-JDC-002/2017** y **acumulados**, promovido por el ex gobernador del Estado de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, en contra del Acuerdo **CA/08/2017** emitido por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, que confirmó la determinación de la Comisión Anticorrupción de expulsarlo de dicho instituto político nacional.

Antecedentes:

La Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional inició de manera oficiosa el procedimiento de investigación previsto por el artículo 47 de los estatutos del partido, por posibles actos de corrupción presuntamente atribuibles al actor.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Anticorrupción dictó el acuerdo **CA/08/2017**, en el que estableció:

a) La responsabilidad de Luis Armando Reynoso Femat, por una conducta de omisión, ya que al haberse colocado en una situación de hecho que lo relacionaba con la materialización de actos de corrupción, debió separarse de la militancia del Partido Acción Nacional, para salvaguardar la buena fama pública y el prestigio de tal instituto y evitar el menoscabo de la dignidad humana de todos los militantes, pero no lo hizo y, derivado de esto, **b)** formuló la petición a la Comisión de orden y disciplina intrapartidista del consejo nacional del Partido Acción Nacional, de expulsar a Luis Armando Reynoso Femat del partido político.

Inconforme con tal determinación, el actor promovió recurso de reclamación, el cual fue resuelto por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, confirmando la petición de expulsión. Esta resolución es el acto que se reclamó en el juicio.

Planteamiento

El quejoso principalmente se duele de que la Comisión de Justicia transgredió su derecho y garantía constitucional de asociación a un partido político, así como todos los derechos inherentes a la permanencia en el mismo, porque en su resolución:





- Aplicó retroactivamente, en su perjuicio, el artículo 12, inciso h), de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, así como los diversos 14 y 15 del reglamento sobre la comisión anticorrupción y actividades relacionadas de dicho partido.
- Se vulneró el principio de presunción de inocencia.
- Las pruebas que obran en el expediente relativo al procedimiento de investigación, no son las idóneas ni suficientes para configurar la infracción que se le atribuye.

Resolución:

El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes revocó la resolución impugnada, con base en que los derechos políticos también son derechos humanos y que, para limitarlos, se requiere necesariamente, de un escrutinio fuerte; que los derechos políticos como el de asociación partidista, son prerrogativas ciudadanas de observancia estricta.

Además, se partió de que tratándose de la configuración de infracciones a las normas internas del Partido Acción Nacional, no es dable imputar conductas por acción u omisión relacionadas con corrupción, en la simple descripción genérica a que aluden los artículos 12, inciso h) de los Estatutos y el 14 del Reglamento; sino que debe darse en su caso con base en las conductas previstas en el diverso 15 del Reglamento.

Tal conclusión, obedece a una interpretación conforme y a la luz del principio pro persona de las disposiciones analizadas, a partir de la cual se encuentra el sentido constitucional de éstas.

En la sentencia se determinó lo siguiente:

Primero. La configuración de la hipótesis de infracción específica de la que se partió por parte de la Comisión Anticorrupción para imponer la sanción de expulsión (artículo 12, inciso h), de los Estatutos, en relación con lo dispuesto en los preceptos 14 y 15 del Reglamento), requería una concreción en alguna de las figuras específicas del último precepto referido, a fin de no caer en una situación de estar en presencia de una hipótesis jurídica que careciera de elementos claros y definidos, respecto de las conductas que actualizan el tipo de antijuridicidad intrapartidista, cuya existencia y vigencia, en el orden jurídico del Partido Acción Nacional, en su caso provocara una afectación al partido y militantes.

En tales condiciones, de una interpretación conforme realizada por este Tribunal, no quedaron debidamente acreditados los elementos de la infracción atribuida al actor, prevista por el artículo 12, inciso h), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en relación con los diversos 14 y 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas.

Segundo. La resolución de la Comisión Anticorrupción sí vulnera el principio de presunción de inocencia del actor, al no contar con elementos probatorios suficientes para acreditar la infracción que se le atribuye.

Tercero. Se aplicaron retroactivamente en perjuicio del actor, los Estatutos y el Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas.

Explicación de la relevancia de la resolución:

Este asunto resulta trascendente porque establece los parámetros bajo los cuales se puede restringir el derecho fundamental de asociación política y las particularidades del régimen sancionador en materia electoral.

Establece que el mandato de tipificación tiene como objeto primordial proteger la seguridad jurídica de las personas y la reducción de la discrecionalidad o arbitrio por parte de las autoridades, en la aplicación de sanciones y que, dada la configuración de los estatutos del partido político, para tener por acreditada la infracción que se le atribuía al ahora actor, era necesario interpretar de manera armónica y sistemática las normas intrapartidistas y no de manera aislada, que en este caso lo fue el artículo 12, inciso h), de los Estatutos, en relación con los diversos 14 y 15 del reglamento.

Que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental establecido por la constitución federal y con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que pueden resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinas irregulares, por lo que debe aplicarse en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción.



**Sentencia Relevante, ponencia 3
Magdo. Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Tipo de medio de impugnación.

El medio de impugnación consiste en un juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número **TEEA-JDC-012/2018** y **acumulados**.

Antecedentes.

El pasado ocho de enero del año en curso, los partidos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, firmaron convenio de coalición con el motivo de postular por el principio de mayoría relativa, dieciséis candidatos y candidatas a diputaciones locales de dieciocho distritos electorales, para el **PEL 2018-2021** en esta entidad.

El treinta y uno de enero, la Comisión de elecciones del partido Morena llevo a cabo el registro de aspirantes para diputaciones locales, el cual fue realizado conforme a sus disposiciones estatutarias, resultando de las 8 candidaturas, 5 mujeres y 3 hombres, por lo que se emitió el respectivo dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos y candidatas para diputaciones del partido de Morena.

El dieciséis y veinte de abril, diversos aspirantes se inconformaron con tal dictamen y promovieron sus respectivos juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, ante este Tribunal Electoral.



Planteamiento.

Previo al estudio de fondo, es necesario destacar que, la y los recurrentes comparecieron a este Tribunal fuera del plazo legal de los cuatro días posteriores a la emisión del dictamen por la responsable, tal circunstancia ameritó una interpretación de este órgano jurisdiccional, realizando un requerimiento a la y los promoventes, a efecto de que indicaran la fecha en que tuvieron conocimiento el acto impugnado.

Con la finalidad de salvaguardar los principios garantes de los ciudadanos, atendiendo al artículo 301 del Código Electoral, donde se establece que los recursos previstos en tal ordenamiento, deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación o aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, resultó imperativo para esta autoridad jurisdiccional conocer el medio de impugnación, esto, ya que se presentaron debidamente en tiempo y forma, pues los promoventes conocieron del acto reclamado dentro de los cuatro días anteriores a la fecha de su impugnación, de esta manera, se maximizaron sus garantías personales y acceso a la protección de sus derechos político electorales.



En relación al fondo, la y los quejosos plantearon diversos agravios, entre los cuales se destaca que, a su criterio, la Comisión Nacional violaba el principio de certeza, legalidad y equidad en el proceso electoral, pues a su ver, no se respetó la paridad de género, consistiendo su pretensión en que se revocaran los dictámenes y se repusiera el procedimiento, lo que provocaría una reasignación de candidaturas a diputaciones locales.

Resolución.

En principio, es importante destacar que fue un juicio en cual se acumularon las demandas, por el hecho de existir conexidad en la causa. Así, al evidenciarse un riesgo de merma a su derecho pasivo a ser votados, debido a que la y los recurrentes según el principio de definitividad, tenían la necesidad de agotar la instancia interna al partido. Ante ello, este Tribunal estimó ineludible conocer vía persaltum (salto de vía), al haber justificado que, por el hecho de estar próximo el plazo de campañas y de ser resuelto por la autoridad interpartidista el medio interno, provocaría un riesgo al derecho pasivo de la y los actores, por lo que esta autoridad determinó fundado y motivado la vía persaltum, como excepción al principio de definitividad.

Finalmente, la esencia del presente juicio estriba en que, si fueron debidamente aplicadas las reglas de paridad, ello porque dentro de la coalición el partido Morena postuló 8 candidaturas, entre las cuales, resultaron 5 mujeres y 3 hombres.

Por tales razones, este Tribunal determinó que las acciones afirmativas aplicadas para posicionar al género femenino, aumentan las posibilidades de acceder a cargos de elección popular, por lo que no pueden ser aplicadas en perjuicio de ellas, pues si bien coexiste una postulación superior de mujeres, esto implica una medida efectiva a favor de la mujer. Así que, si se determinara lo contrario, se estarían aplicando las acciones afirmativas en detrimento de las mujeres.

De manera armónica, este Tribunal consideró que la Comisión Nacional en carácter de autoridad interna, tiene reconocidas facultades para realizar la valoración y las calificaciones de los perfiles de las y los aspirantes que participen en un proceso interno de selección, esto es, con el fin de determinar a los perfiles idóneos para ser registrados como pre candidatos a cargos de elección popular. Lo anterior con sustento en su facultad discrecional y su potestad autoorganizativa reconocida por la Propia Constitución Federal.

Explicación de la relevancia de la resolución.

Esta autoridad considera que la interpretación realizada consistió, en principio, en una tutela judicial efectiva a favor de la y los promoventes, ya que se les reconoció el derecho de acceder a la administración de justicia, además de haberse considerado fundada y motivada la figura de persaltum, ya que resultó una medida garante de la tutela jurisdiccional efectiva, además un reconocimiento pleno a su derecho pasivo de ser votado, pues al evidenciarse una posible merma al indicado derecho, este órgano jurisdiccional determinó que no era necesario agotar el principio de definitividad.

Además, se tuteló de manera efectiva el derecho de acceder a cargos de elección popular a favor de las mujeres, ya que al existir un mayor número de mujeres postuladas que hombres, este Tribunal estimó que consistía en una posibilidad mayor y real para que las mujeres pudieran integrar los órganos de representación en este proceso electoral.

Inconformes con la anterior determinación, la y los actores recurrieron la resolución **TEEA-JDC-012/2018 y Acumulados**. Ante ello, la Sala Monterrey señaló en su sentencia que este Tribunal cumplió con los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación, motivación y certeza jurídica, ya que resolvieron todas las cuestiones que le fueron planteadas, fundando y motivando sus argumentos razonablemente.

Capítulo 3

Tribunal Abierto



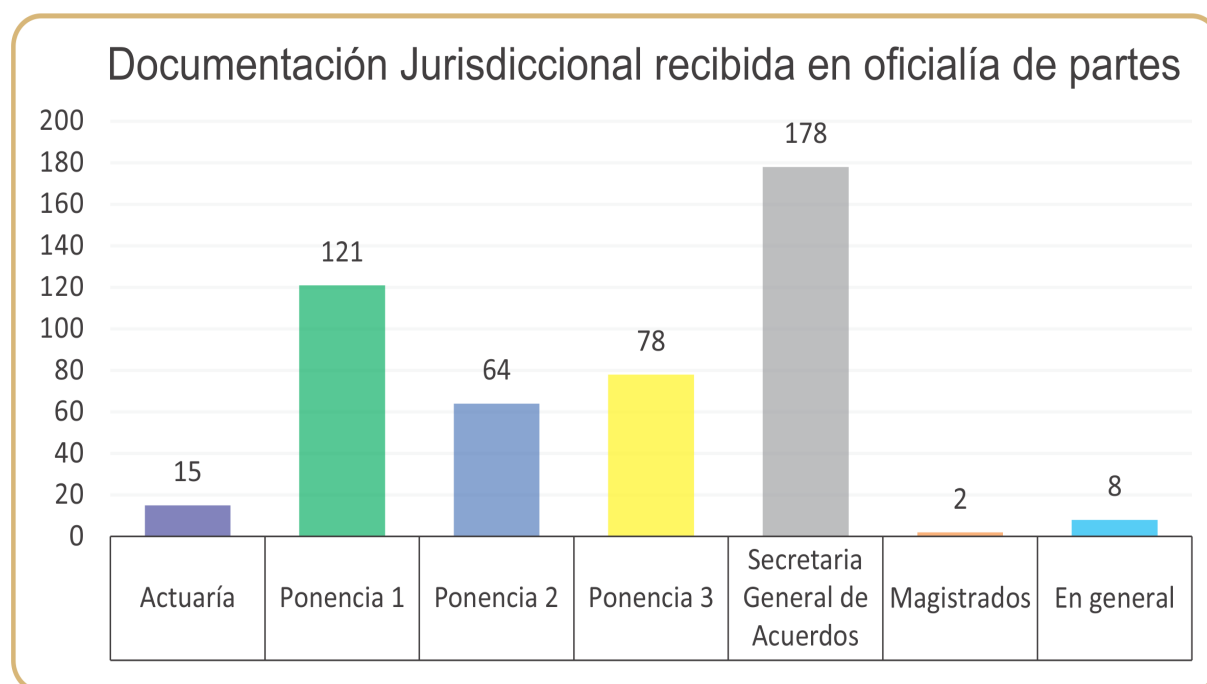
TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

3.1. Oficialía de partes

La recepción de los medios de impugnación y las denuncias de los procedimientos especiales sancionadores, así como la sustanciación y resolución de los mismos, forman parte importante del proceso jurisdiccional que se lleva a cabo en el TEEA, por lo que este órgano jurisdiccional cuenta con la Unidad de Oficialía de Partes que está integrada solamente por un titular de área.

Desde la instalación formal de este Tribunal, dicha unidad tiene el compromiso de recibir cualquier documento durante el proceso electoral, las 24 horas del día, de los 7 que conforman la semana. Con el fin de atender a la urgencia jurisdiccional que el propio proceso indica, en el entendido que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En atención a lo anterior se ha generado la recepción de 466 documentos exclusivos del área jurisdiccional durante el periodo que se informa, que han sido turnados a las ponencias respectivas, Secretaría General de Acuerdos y Actuaría, según corresponda, y de manera inmediata a través de los oficios correspondientes, realizando por parte de la Unidad de Oficialía de Partes los mismos 466 oficios que confirman la documentación recibida.



3.2. Sesiones públicas de resolución

El TEEA ha velado por acercar la impartición de justicia en materia electoral a la ciudadanía, abriendo las puertas no solo de manera presencial de las instalaciones de este órgano, sino a través de la transmisión de las mismas con el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales como Facebook, Twitter y YouTube, así como la página electrónica de este Tribunal.

Es así que en el periodo que se informa se han llevado a cabo las siguientes sesiones con su respectiva transmisión en vivo:



Además, el proyecto de sentencia, realizado por la ponencia de una Magistratura, se da a conocer a las otras, que integran el Pleno del TEEA, para que, mediante una sesión pública de resolución, se discuta su sentido y se ponga a consideración para su votación.

En el TEEA, se da especial importancia a esta insigne formalidad, previamente convocando a la ciudadanía por medio de estrados y además en redes sociales, para su voluntaria asistencia.



En el transcurso de la sesión, las y los servidores públicos de esta Institución, trabajamos en conjunto para acercar a la ciudadanía y hacer más comprensible su desarrollo, primero, a través de una breve explicación de los asuntos a tratar, y posteriormente el desarrollo de la sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

31/07/2018
12:00 HORAS

RESOLUCIÓN PROPUESTA

Procedimiento Especial Sancionador (PES)

EXPEDIENTE

TEEA-PES-030/2018

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el XVIII Consejo Distrital.

DENUNCIADOS

IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE

JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ




Sigue la transmisión en vivo en nuestra pagina oficial de **FACEBOOK**.

Con la finalidad de brindar máxima publicidad a la ciudadanía, al concluir formalmente las sesiones públicas, las servidoras y servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional se dan a la tarea de poner a disposición las sentencias emitidas por el TEEA en la página oficial, además de las versiones estenográficas, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda tener acceso a lo discutido por la y los Magistrados, así como la versión digital de la resolución.

Además, la transmisión en vivo de cada una de las sesiones, ha sido una herramienta indispensable para acercar la labor jurisdiccional a la ciudadanía.



3.3. Audiencias de alegatos

Para generar un acercamiento con las y los justiciables, el TEEA recibe a puertas abiertas las diferentes opiniones que a manera de alegatos externan las partes en los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores que resuelve este órgano, lo que contribuye a generar un verdadero canal de comunicación entre el que solicita la justicia y quien la imparte, siempre en un espacio que garantice la salvaguarda de los principios de objetividad e imparcialidad en la impartición de justicia.

En el periodo que se informa se han llevado a cabo las siguientes audiencias de Alegatos:

	Medio de Impugnación/PES	Solicitante	Magistrado/a que atiende la audiencia	Fecha
1	TEEA-RAP-002/2018	Promovente	Magistrados Ponencias 1, 2 y 3	10/11/2017
2	TEEA-JDC-009/2018	Tercero	Magistrados Ponencias 1, 2 y 3	09/04/2018
3	TEEA-JDC-009/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	10/04/2018
4	TEEA-JDC-011/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 2	13/04/2018
5	TEEA-JDC-018/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	20/04/2018
6	TEEA-JDC-012/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	08/05/2018
7	TEEA-JDC-014/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	08/05/2018
8	TEEA-JDC-015/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	08/05/2018
9	TEEA-JDC-016/2018	Promovente	Magistrado Ponencia 3	08/05/2018
10	TEEA-JDC-019/2018	Autoridad responsable	Magistrado Ponencia 2	25/06/2018
11	TEEA-JDC-006 y acumulado	Autoridad responsable	Magistrada Ponencia 1	27/06/2018
12	TEEA-REN-005/2018	Abogado promovente	Magistrado Ponencia 2	23/07/2018
13	TEEA-JDC-020/2018 y acumulados	Abogado promovente	Magistrado Ponencia 2	06/08/2018
14	TEEA-JDC-020/2018 y acumulados	Tercero Interesado	Magistrado Ponencia 2	08/08/2018
15	TEEA-REN-005/2018	Abogado promovente	Magistrado Ponencia 1	06/08/2018
16	TEEA-JDC-020/2018 y acumulados	Tercera interesada	Magistrado Ponencia 3	08/08/2018
17	TEEA-REN-004/2018	Promovente y abogado	Magistrados Ponencias 1, 2 y 3	09/08/2018
18	TEEA-REN-004/2018	Promovente	Magistrados Ponencias 1, 2 y 3	09/08/2018
19	TEEA-JDC-020/2018 y acumulados	Tercero interesado	Magistrados Ponencias 1, 2 y 3	23/08/2018
20	TEEA-JDC-020/2018 y acumulados	Tercero interesado	Magistrada Ponencia 1	24/08/2018



3.4.

Transparencia y acceso a la información

El Comité y la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEAM); 18, fracción XII, inciso b) del Reglamento Interior del Órgano Jurisdiccional, rinde su Primer Informe Anual de Labores, correspondiente al período comprendido del primero de octubre de 2017 al treinta de septiembre de 2018.

El presente informe hace referencia a las principales actividades realizadas por los órganos de transparencia de este Tribunal Electoral, así como a las acciones emprendidas para promover, difundir, garantizar y optimizar el derecho de acceso a la información pública.

Comité de Transparencia

Es la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las área que integran al sujeto obligado, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren en su custodia, en términos de lo que establece la LGTAIP y la LTAIPEAM.



Las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, se realizan una vez al mes. Las fechas de celebración se programarán a través del Calendario Anual de Sesiones del propio Comité. Las sesiones extraordinarias, serán todas aquellas que no se encuentren previstas en dicho calendario y que deban celebrarse derivado de la solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité.

Unidad de Transparencia

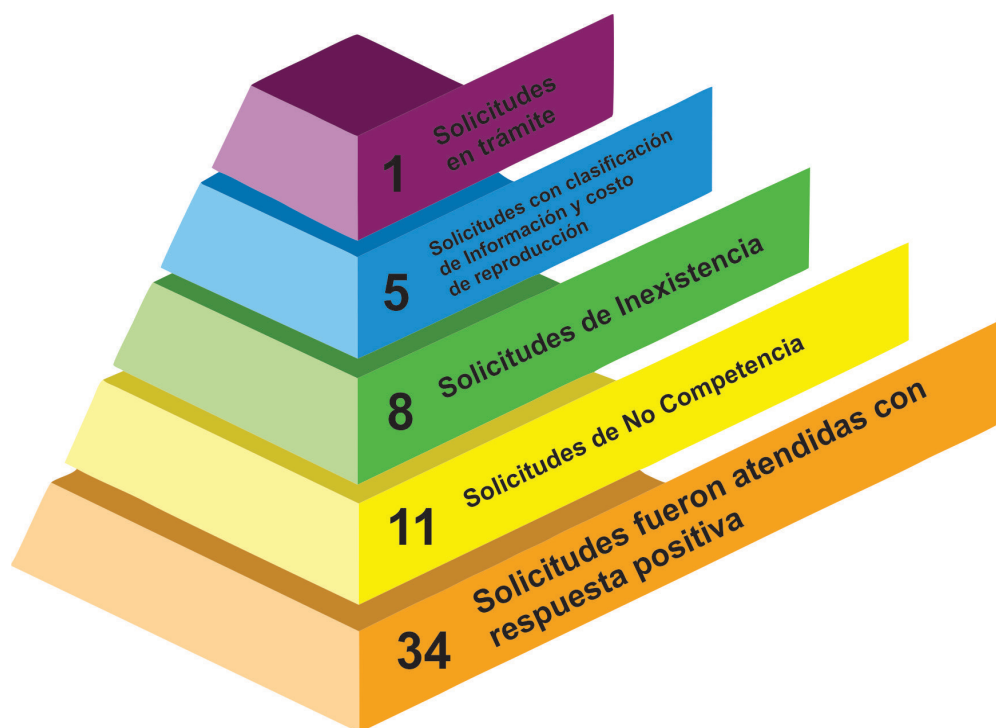
1. Número de solicitudes

Un tema destacable lo constituyen los resultados de las solicitudes de información presentadas a través de los medios electrónicos y por escrito ante la Unidad de Transparencia. Cabe destacar que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes entró en funciones a partir del 1 de octubre de 2017, y fue hasta el 9 de noviembre del mismo año que efectuó la Sesión de instalación.

Por lo anterior, se comenzó con la gestión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y ante la Contraloría de Estado para que el órgano jurisdiccional se integrara al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Aguascalientes de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX-AGS) y al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes (SISAI-AGS), siendo el mes de enero de 2018 cuando se otorgaron los usuarios y contraseñas al Tribunal necesarios para acceder a ellos.

Respecto a las solicitudes de información, la Unidad de Transparencia, recibió en el período de tres de enero al treinta de septiembre de 2018 un total de 59 solicitudes. De las cuales se integran de la siguiente manera:

Enseguida se muestra una relación sobre el ingreso de solicitudes de información, por cada mes



en el periodo reportado:

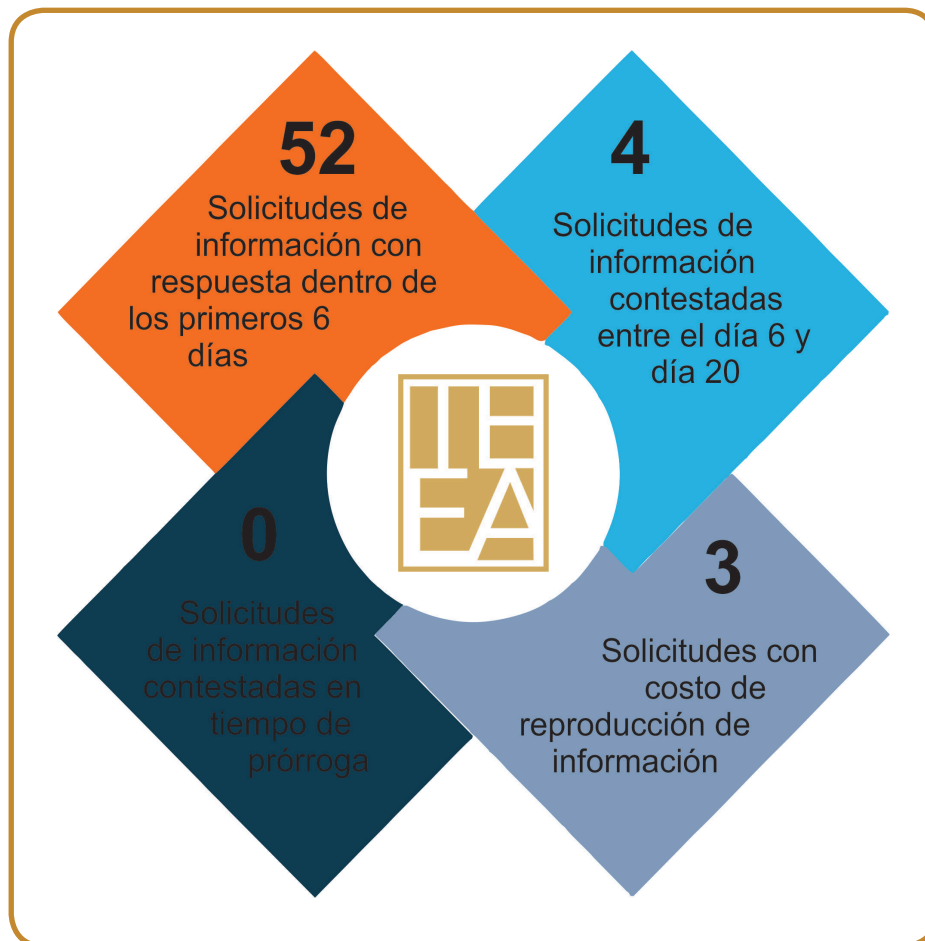
2. Tiempo de respuesta a las solicitudes

Mes	Número de solicitudes
Enero	2
Febrero	8
Marzo	5
Abril	3
Mayo	20
Junio	7
Julio	7
Agosto	5
Septiembre	2
Total	59



El tiempo de respuesta a las 59 solicitudes de información se dio de la manera siguiente:

3. Solicitudes de intervención o denuncias presentadas ante la Contraloría Interna



En el período que se informa, no se presentaron ante la Contraloría Interna del Órgano Jurisdiccional, solicitudes de intervención o denuncias en contra de las y los servidores públicos relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en las disposiciones jurídicas emitidas por el Tribunal Electoral en esta materia.

4. Recursos de revisión interpuestos respecto de solicitudes de información

En relación con los Recursos de Revisión interpuestos en contra de las respuestas de solicitudes de información presentadas ante el Tribunal Electoral. La solicitud de información con folio 46201 fue recurrida a través del recurso de revisión en materia de transparencia 037/2018, interpuesto por un solicitante de información.

El TEEA dio contestación y ofreció pruebas en tiempo y forma ante el Órgano Garante en materia de Transparencia. En la Audiencia de Conciliación, no se presentó la parte recurrente, motivo por el que se llevó a cabo el desahogo de las pruebas admitidas a las partes.

Así, el Órgano Garante remitió al Tribunal la resolución definitiva al Recurso de Revisión, por la que SOBRESEE.

Posteriormente, el ITEA notificó al TEEA que el solicitante ejerció su derecho de interponer el Recurso de Inconformidad, ello en fecha 21 de agosto, remitiéndolo al INAI para su sustanciación, acompañando copia certificada de la resolución impugnada.

El Recurso de Inconformidad fue radicado en el INAI, bajo el expediente RIA/0131/18 y turnado a la Ponencia del Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, encontrándose actualmente pendiente de resolución.

5. Primera Evaluación Censal

Del primero de mayo al treinta de julio del 2018, se realizó la Primera Evaluación Censal, en donde el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, revisa de manera censal y exhaustiva, todas y cada una de las obligaciones de transparencia tanto en los Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados (sitio web), como en la Plataforma Nacional de Transparencia -SIPOT-. Concluida la revisión de las fracciones el ITEA emitió la Memoria Técnica de evaluación correspondiente, medio empleado para documentar el proceso de verificación de las obligaciones de transparencia respecto a inconsistencias, realizando observaciones y/o recomendaciones detectadas al momento de la verificación de cada sujeto obligado. Una vez atendidas las observaciones realizadas al Tribunal Electoral, el ITEA emitió un dictamen en que da a conocer al Órgano Jurisdiccional, el resultado final global de 100.00% de cumplimiento en materia de Transparencia

Resultados de cumplimiento de las omisiones que fueron objeto de observación en la primera evaluación censal para el ejercicio 2018			
No.	Paspe	Sujeto Obligado	Porcentaje de cumplimiento
30	100/2018	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	100%

Capítulo 4

Tribunal y Sociedad: Comunicación Permanente



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

4.1. Página web












El uso de internet se ha convertido en una herramienta indispensable para forjar un canal de comunicación que acerque al TEEA con la ciudadanía, por lo que este medio ha permitido que tanto los y las justiciables como la sociedad en general, puedan acceder a la función jurisdiccional desde la comodidad de sus tecnologías de la información y comunicación.

A continuación, resaltamos información relevante sobre el uso y ventajas que la página web del TEEA brinda a la ciudadanía en general.




Página Oficial

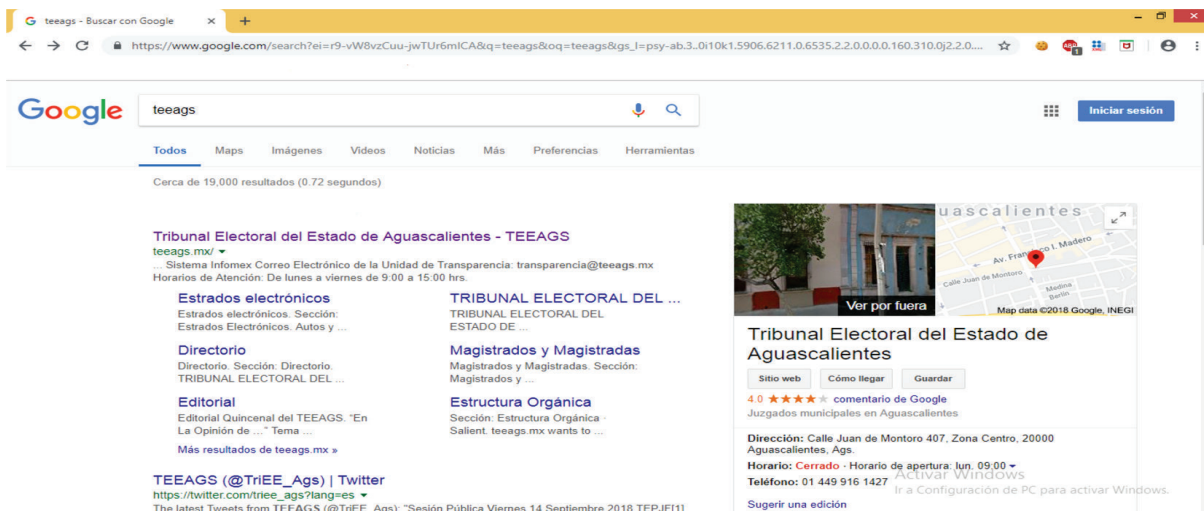
Nombre	Visitas
http://www.teeags.mx	30,844

En la página del TEEA, puedes encontrar

 Tribunal	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quiénes somos y qué hacemos? • Estructura Orgánica • Pleno del Tribunal, Magistrados y Magistradas • Misión, Visión y Objetivos • Directorio • Visitas Guiadas • Antecedentes
 Pleno	<ul style="list-style-type: none"> • Sesiones Públicas • Síntesis de sentencias • Videoteca de sentencias
 Legislación y jurisprudencia Marco normativo	<ul style="list-style-type: none"> • CPEUM • Leyes • Códigos • Reglamentos • Lineamientos
 Contacto	<ul style="list-style-type: none"> • contacto@teeags.mx
 Estandos electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> • Autos y/o acuerdos • Sentencias • Impugnación de sentencias del TEEA
 Comunicación Social	<ul style="list-style-type: none"> • Boletines de prensa • Historial de sesiones en vivo • Archivo de fotografías
 Datos Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información
 Sitios de interes	<ul style="list-style-type: none"> • Libro de texto “Reelección. Temas de Análisis en Materia Electoral” • Autoridades Electorales
 Consulta de turnos	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de turno
 Catálogo de Sujetos Sancionados (CASS)	<ul style="list-style-type: none"> • Personas sancionadas por el TEEA
 Correo institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Correo de uso para las y los servidores públicos que laboran en esta institución

En la página del TEEA, puedes encontrar

 <h3>Transparencia</h3>	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de transparencia • ¿Qué es una solicitud de información • Tabla de aplicabilidad - actualización y conservación • Comité de transparencia • Costos de reproducción • Denuncias por incumplimiento • Obligaciones de transparencia 2017 y 2018 • Índice de expedientes clasificados como reservados (IECR) • Armonización contable • Informes de gestión financiera • Disciplina financiera • Manual de contabilidad gubernamental
 <h3>Normatividad relevante en Paridad de Género</h3>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Modelo Interamericana • Protocolo para la atención de la violencia política. • Mirando con lentes de género la cobertura electoral
 <h3>Videoteca</h3>	<ul style="list-style-type: none"> • Videos de las últimas sesiones que se publican en la página principal



Google search results for "teeags". The search bar shows "teeags" and the results are filtered to "Todos". The first result is "Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes - TEEAGS" with the website "teeags.mx/". Below the main result, there are several links: "Estrados electrónicos", "Directorio", "Editorial", "Magistrados y Magistradas", "Estructura Orgánica", and "Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes". On the right side, there is a map showing the location of the Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes in Aguascalientes, Mexico, with a red pin and a "Ver por fuera" button. Below the map, there is a summary of the Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, including its address, hours, and contact information.

Datos relevantes sobre la página web del TEEA

Este Tribunal ha velado por ser incluyente, por ello cuenta con un sistema auditivo, para invidentes.

El TEEA es pionero en poner a disposición los escritos de demanda inicial y denuncias en formato digital en la página oficial.

Actualmente se cuenta con los expedientes electrónicos disponibles en formato digital.



[INICIO](#)
[TRIBUNAL](#)
[PLENO](#)
[LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA](#)
[CONTACTO](#)
[ESTRADOS ELECTRÓNICOS](#)
[COMUNICACIÓN SOCIAL](#)
[DATOS PERSONALES](#)
[TRANSPARENCIA](#)

[SITIOS DE INTERÉS](#)

[Twitter](#)
[Facebook](#)
[YouTube](#)
[Instagram](#)

Trabajamos por la Justicia Electoral.



CONSULTA DE TURNOS

CASS
CATALOGO DE SUJETOS SANCIONADOS







4.2. Redes sociales

Justicia abierta

La máxima publicidad tiene por objeto brindar certeza, es por ello que este órgano jurisdiccional vela por mantener informada a la ciudadanía, impartiendo justicia abierta y transparente que fortalezca la democracia.

La popularidad del TEEA, ha aumentado exitosa y constantemente gracias a la difusión y promoción que su personal ha dado hacia el exterior, por medio de su página oficial, diversas redes sociales, reparto de volantes, radio y medios de comunicación televisivos, en los cuales, además de hacerle promoción a esta institución, publicamos cada una de las actuaciones realizadas por el Pleno del mismo Tribunal, convocatorias, cursos, datos educativos, entre muchas otras.

	Red Social	Nombre de Perfil	Seguidores
1		Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	748
2		tribunalelectoralags @TEEAgs	107
3		TEEA @TriEE_Ags	200
4		Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	28



tribunal electoral del estado

Twitter, Inc. [US] | https://twitter.com/search?vertical=default&q=tribunal%20electoral%20del%20estado%20de%20aguascalientes&src=typd

Inicio Momentos Notificaciones Mensajes tribunal electoral del estado de a Q Twittear

tribunal electoral del estado de aguascalientes

Destacados Más reciente Personas Fotos Videos Noticias Transmisiones

Filtros de búsqueda · Mostrar

A quién seguir · Actualizar · Ver todos

Seguir

Seguir

Seguir

Encuentra a personas que conoces

Tendencias para ti · Cambiar
#2deOctubre

TEEAGS @TriEE_Ags · 30 mar.
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: teeags.mx

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

NOTIAPPNEWS @NOTIAPPMEXICO · 16 abr.
Le fue negada la candidatura a Netzahualcóyotl Ventura Anaya. El Tribunal

(1) Tribunal Electoral del Estado

https://www.youtube.com/channel/UCut_aU0ApGP1S8gowiXbTA

Inicio Tendencias Suscripciones

BIBLIOTECA
Historial Ver más tarde Videos favoritos

SUSCRIPCIONES

tribunal electoral del estado de aguascalientes

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PAG, OFIC. TRIBUNAL ELECTORAL A

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
31 suscriptores

SUSCRIBIRSE 31

INICIO VIDEOS LISTAS DE REPRODUCCIÓN CANALES COMENTARIOS MÁS INFORMACIÓN

Videos subidos REPRODUCIR TODO

SESIÓN PÚBLICA VIERNES 14 SEPTIEMBRE 2018 TEPJF[1]...
28:58

final
37 visualizaciones

VIDEO1
23 visualizaciones

CANALES POPULARES

SUSCRIBIRSE

SUSCRIBIRSE

SUSCRIBIRSE

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

4.3. Visitas Guiadas

El Tribunal se ha esforzado por acercar la labor jurisdiccional electoral en la Entidad, por lo que ha abierto sus puertas para recibir a instituciones públicas y privadas, a través de visitas guiadas, que tienen por objeto fortalecer la cultura de legalidad. En el periodo que se informa hemos recibido la visita del Centro Escolar Triana, Tecnológico de Monterrey, Campus Aguascalientes, y en diversas ocasiones la Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Capítulo 5

Capacitación Electoral



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

5.1. Capacitación interna y externa

Durante este periodo, el personal del Tribunal Electoral se capacitó y actualizó en temas que fortalecen la función sustantiva y en materias que permiten cumplir de mejor manera el compromiso de un tribunal transparente e incluyente que se conformó y entró en funciones en noviembre de 2017. Se realizaron cursos de capacitación y actualización, en las que se abordaron los temas de: justicia abierta, paridad de género, transparencia, así como jornada electoral, derechos político-electorales de las personas con discapacidad y juzgar con perspectiva de discapacidad. Además, se realizó un curso especializado para integrantes de medios de comunicación en el Estado, con los temas: periodismo especializado en derecho electoral y sistema de nulidades en materia electoral.

En estas acciones se contó con la participación destacada de profesores que forman parte de la plantilla de la hoy denominada Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



También se llevó a cabo la Primera Edición del Diplomado en Derecho Electoral cuyo objetivo fue ofrecer una preparación integral en materia electoral a fin de que las y los participantes adquirieran herramientas teóricas, metodológicas, normativas y conocimientos fundamentales sobre criterios jurisprudenciales que les permitieran comprender el diseño y funcionamiento del sistema electoral mexicano, a fin de contribuir a la generación y difusión del conocimiento en materia electoral.



Capacitación Interna		
	Nombre del Curso	Fecha
1	Normatividad electoral de Aguascalientes	10/02/2018
2	Normatividad electoral general	17/02/2018
3	Integración de autoridades jurisdiccionales federales	24/02/2018
4	Buscador de Jurisprudencia	03/03/2018
5	Jurisprudencias Relevantes	10/03/2018
6	Medios de Impugnación en materia electoral	17/03/2018
7	Introducción al Estudio del Derecho Electoral	24/03/2018
8	Causales de nulidad locales	31/03/2018
9	Tramitación de medios de impugnación en el TEEA	07/04/2018
10	Nuevos deberes en materia de Transparencia	14/04/2018
11	Capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	16/04/2018
12	“Taller técnico-práctico para la optimización de la búsqueda de la información jurídica en internet”	16/04/2018
13	Instituto Estatal Electoral	21/04/2018
14	Instituto Nacional Electoral	28/04/2018
15	Redacción de Sentencias parte I	05/05/2018
16	Redacción de Sentencias parte II	26/05/2018

Capacitación Externa

	Nombre del Curso	Ponente	Fecha
1	Conferencia Magistral "Garantías de Independencia Judicial y Autonomía Financiera"	<ul style="list-style-type: none"> • Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón de la Sala Superior del TEPJF. • Magdo. César Lorenzo Wong Meraz, Presidente de la ATERM A.C. 	03/08/2018
2	Diplomado en Derecho Electoral	Centro de Capacitación de Justicia Electoral del TEPJF	06/10/2017 al 22/01/2018
3	Taller sobre el sistema de nulidades en Materia Electoral	Centro de Capacitación de Justicia Electoral del TEPJF	23/04/2018
4	Curso de periodismo especializado en derecho electoral	Centro de Capacitación de Justicia Electoral del TEPJF	24/04/2018
5	Presentación del Libro "Reelección"	Magdo. Jorge Sánchez Morales, de Sala Regional Guadalajara, del TEPJF	27/03/2018
6	TALLER: Juzgar con perspectiva de discapacidad	TEPJF	28/05/2018
7	FORO: Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad	TEPJF	29/05/2018
8	Taller de introducción al derecho electoral mexicano	TEEA	03/09/2018 al 07/09/2018

Capítulo 6

Vinculación con Instituciones del Estado



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

6.1. Suscripción de convenios

Como parte integral de los objetivos del TEEA es suscribir Convenios de Colaboración con instituciones de educación superior, en los cuales se establezcan las bases generales de colaboración para coordinar y colaborar de manera recíproca para desarrollar programas académicos, de investigación, extensionales, de prestación de servicios y asignación de recursos que permitan el fortalecimiento de las partes que suscriben dichos convenios. Además de generar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la capacitación, actualización en materia jurisdiccional electoral; así como, de publicaciones de artículos, revistas, libros, etc.



	Tipo de evento	Tema	Fecha
1	Convenio interinstitucional	Firma de convenio interinstitucional con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	06/04/2018
2	Convenio interinstitucional	Firma de convenio interinstitucional con la Universidad Autónoma de Durango, Campus Aguascalientes y el TEEA	17/08/2018
3	Convenio interinstitucional	Firma de convenio interinstitucional con la Universidad del Valle de México, Campus Aguascalientes y el TEEA	28/08/2018
4	Convenio interinstitucional	Firma de convenio interinstitucional con la Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes y el TEEA	10/09/2018
5	Convenio interinstitucional	Firma de convenio interinstitucional con la Universidad UNEA	13/09/2018





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Capítulo 7

Administración Eficiente



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


En el año 2017 con un ejercicio presupuestal y fiscal irregular de apenas tres meses (octubre a diciembre), un presupuesto austero y una plantilla laboral de diez personas incluidos la Magistrada y Magistrados, la sociedad hidrocálida es beneficiada del órgano jurisdiccional electoral que en teoría debió comenzar sus funciones a finales de 2015.

Llevar a cabo las gestiones necesarias ante instituciones de seguridad social, financieras y dependencias de la administración pública estatal y federal para dotar de personalidad con todos los derechos y obligaciones inherentes al órgano autónomo de reciente creación llamado Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes fue sin lugar a duda un reto.

La puesta en marcha del Tribunal demandó del área administrativa llevar a cabo al máximo sus funciones de coordinación por excelencia:

- a) En recursos humanos, brindar la seguridad social y las remuneraciones por los servicios prestados con cero demoras;
- b) En recursos materiales, el acondicionamiento de las oficinas que albergan al Tribunal, así como la adquisición del activo fijo necesario; y
- c) En recursos financieros adoptar los sistemas informáticos tanto para cumplir con la obligación de llevar los registros en contabilidad gubernamental, así como para cumplir con la obligación fiscal del timbrado de nómina.

De tal manera el presupuesto ejercido durante este periodo se distribuyó de la siguiente manera:

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Ejercicio del Presupuesto de Ingresos 2017						
Capítulo	Descripción	Aprobado	Ampliaciones	Presupuesto Modificado	Ejercido	%
10000	Servicios personales	\$3,292,675.99	\$0.00	\$3,292,675.99	\$3,292,675.96	59.8
20000	Materiales y suministros	\$255,551.99	\$3,373.86	\$258,925.85	\$258,915.22	4.70
30000	Servicios generales	\$852,741.66	\$0.00	\$852,741.66	\$852,741.64	15.49
50000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$1,099,030.36	\$2,498.98	\$1,101,529.34	\$1,101,529.34	20.01
	Total	\$5,500,000.00	\$5,872.84	\$5,505,872.84	\$5,505,862.16	100%

Para el ejercicio 2018 el H. Congreso del Estado autorizó un presupuesto de \$ 14,760,000.00 (Catorce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos 00/100) que a todas luces era insuficiente para hacer frente al periodo donde el proceso electoral 2017-2018 llegaría a su punto más álgido; gracias a las negociaciones que el Magistrado Presidente Lic. Hernández Gallegos llevó a cabo con funcionarios del Gobierno del Estado, se obtuvo una ampliación presupuestal extraordinaria de \$ 3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), para con ello llevar a cabo la contratación de personal por honorarios que coadyuvara a las labores jurisdiccionales del Tribunal.

La administración en cualquier organización es sin lugar a dudas un área de servicio por excelencia, tanto para usuarios internos como externos. Desde el inicio de operaciones y hasta la actualidad, se ha cumplido con reportar y/o enterar en tiempo y forma las siguientes obligaciones:

Mensuales

1. Cuenta Pública remitida a la Secretaría de Finanzas
2. Informe mensual enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado
3. Entero de impuestos retenidos y liquidación de aportaciones de seguridad social
4. Elaboración de declaración informativa de proveedores

Trimestrales

1. Informe de Avance de Gestión Financiera remitido al H. Congreso del Estado
2. Publicación en la página institucional de la información del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Publicación en la página institucional de la información a que obliga la Ley de Disciplina Financiera.
4. Adicionalmente se generan los formatos señalados en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios de acuerdo a los periodos a que obliga dicho artículo ya sea de manera trimestral, semestral o anual.

Adicional a las funciones enumeradas anteriormente, se atienden de manera puntual las solicitudes de información efectuadas al Tribunal y que son turnadas a esta Dirección.

Dando seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes llevó a cabo por primera vez, en el segundo trimestre del año actual, la aplicación del instrumento de medición de avance en materia de armonización contable, mediante el “Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Dicha evaluación tiene como finalidad que todos los entes públicos de los diferentes ámbitos del gobierno, emitan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes ha adoptado como sistema de registro contable el llamado SACG.net desarrollado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), el cual día con día complementa el sistema para obtener la información tal como lo obligan las leyes y lineamientos de la materia.

La corta trayectoria del TEEA no fue impedimento para que el resultado de la primera evaluación en el SEvAC correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, se obtuviera una calificación del 98.38% en cumplimiento de los avances en la armonización contable, porcentaje muy por encima del promedio estatal, lo que nos compromete a mantener y en su caso superar esta calificación.





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**